

Proceso Ordinario 2020-00169
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200016900

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha al Despacho del señor juez, con la siguiente liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDANTE.

OTROS GASTOS	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEL DEMADNANTE	\$100.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$100.000



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias previa desanotación en el Sistema de Actuaciones del juzgado y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de 2022
Por ESTADO No.060 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

CALG.

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3353346375012e2d5f9362b3cc902e3a350a4edd10f70ce9e34056fb077f63e5

Documento generado en 04/05/2022 11:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 0021600

Informe Secretarial: Bogotá D.C., Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), informando que la actuación anterior quedo ejecutoriada. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Los señores LUIS ALFONSO VIGOYA BETANCOURT Y VICTOR ALFONSO SANDOVAL PEREZ, por intermedio de apoderado judicial, solicitan se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL., conforme escrito visto a folio 258, en el cual también solicita medidas cautelares.

El título de recaudo lo constituye la sentencia proferida en este despacho dentro del proceso ordinario No. 2014-00380, el 10 de diciembre de 2018 vista acta a folio 239, confirmada por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral mediante providencia del 1 de agosto de 2019 como consta en acta de folio 248 y la liquidación de costas aprobadas mediante auto de fecha 5 de octubre de 2021.

Las anteriores sentencias y providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas y por tanto prestan el mérito pretendido por los ejecutantes, ya que se trata de una obligación de pagar unas prestaciones laborales, obligación que es clara, expresa y actualmente exigible a favor de ellos.

Con lo anterior se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T.S.S. y 422 del C.G.P., Conforme a lo anterior se dispondrá a librar mandamiento en la forma antes referida y decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ANDRÉS MAURICIO CASTILLO LOZANO CC 79.781.386 de Bogotá T.P. 121.825 del C.S de J, como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL.

SEGUNDO: LÍBRESE mandamiento de pago a favor de los señores LUIS ALFONSO VIGOYA BETANCOURT identificado con cédula de ciudadanía no. 19.207.608 y VICTOR ALFONSO SANDOVAL PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.412.843 y en contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL. Nit. 9001270327, por las siguientes sumas y conceptos:

A favor del señor LUIS ALFONSO VIGOYA BETANCOURT

1. \$281.853.00 por cesantías.
2. \$9.036.00 por intereses a las cesantías.
3. \$281.853.00 por prima de servicios.
4. \$144.036.00 por compensación de las vacaciones.
5. \$18.890.00 diarios, por la indemnización moratoria artículo 65 del C.S.T., causados desde el 22 de abril de 2012 y hasta cuando se verifique el pago de las acreencias laborales.
6. \$3.220.000 por costas procesales.
7. Por las costas procesales en la presente ejecución.

A favor del señor VICTOR HUGO SANDOVAL

1. \$50.373.00 por cesantías.
2. \$537.00 por intereses a las cesantías.
3. \$50.373.00 por prima de servicios.
4. \$25.187.00 por compensación de las vacaciones.
5. \$18.890.00 diarios, por la indemnización moratoria artículo 65 del C.S.T., causados desde el 10 de agosto de 2012 y hasta cuando se verifique el pago de las acreencias laborales.
6. \$3.220.000.00 por costas procesales.
7. Por las costas procesales en la presente ejecución.

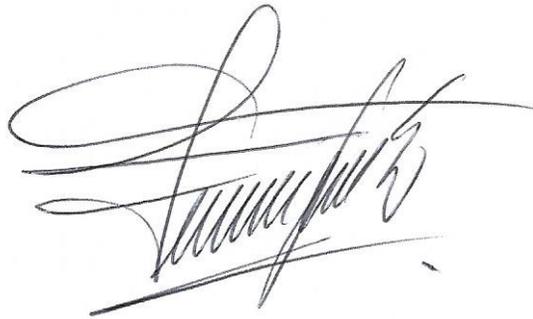
TERCERO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que .la ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIA –UMV identificada con NIT. 9001270327, tenga en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier productor financiero de los bancos relacionados a folio 258. Líbrese oficio.

CUARTO: Límitese la medida cautelar en la suma de \$178.000.000.oo.

QUINTO: Ordénese a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

SEXTO: Notifíquese la presente providencia en la forma dispuesta por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, anexando para el efecto copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago a los correos notificacionesjudiciales@umv.gov.co y andrescastilloabogado@gmail.com y a la agencia jurídica del estado, diligencias que le corresponde acreditar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

BENJ

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p><i>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 60 fijado hoy 5 DE MAYO DE 2022</i></p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce1646c84aa6b2cdf09f47d7e9c9b67e5caad5601b0396baf8b564b45c5300a**

Documento generado en 04/05/2022 11:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario 2020-00222
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200022200

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha al Despacho del señor juez, con la siguiente liquidación de costas a cargo de la demandante, señora MARGARITA CECILIA BAYONA VEGA

OTROS GASTOS	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDANTE	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDANTE	\$100.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$100.000



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias previa desanotación en el Sistema de Actuaciones del juzgado y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de 2022

Por ESTADO No.060 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **776037341d9ae29bf3d1ba3c38ec2e60df2ad57ea888bbd2f08f988c81381949**

Documento generado en 04/05/2022 11:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210017000

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informado que, el apoderado del demandado, presentó recurso de apelación y nulidad. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Amado Benjamín Forero Niño".

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial precedente y lo observado en el legajo, procede el despacho a resolver de manera primigenia, la nulidad por indebida notificación, planteada por el apoderado del demandado YEISON ALBERTO PUENTES CAVIEDES, quien arguye que, no se le ha enterado en debida forma, del auto admisorio de la demanda, proferido el 21 de julio de 2021, el respecto se CONSIDERA:

Nuestro ordenamiento procesal, tiene establecidas de manera taxativa, las causales de nulidad que pueden afectar un litigio, dentro de las cuales está incluido: "8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, (...)*" argumento en que se soporta el embate del demandado, por ello, pasa el despacho a verificar si en el sub judice, el enteramiento se hizo en debida forma.

Tal y como lo anuncia el apoderado, el 21 de mayo de 2021, actuando bajo poder especial conferido por el señor YEISON ALBERTO PUENTES CAVIEDES, presentó escrito, solicitando la inadmisión del libelo introductor, tras considerar que adolecía de algunos defectos de forma, es decir, el prenombrado, conocía de la iniciación del litigio en su contra y del contenido de la demanda recibida mediante correo electrónico el 19 de abril del mismo año.

Este despacho judicial, mediante proveído del 21 de julio de 2021, notificado en estado No. 128 del día 22 de los mismos mes y año, se admitió la demanda incoada por CARLOS JULIO TORRES ROMERO, fue reconocida la personería del letrado FERNANDO LUIS LÓPEZ PIÑERES conforme al poder especial que le fue otorgado, se negó la solicitud de inadmisión, al demandado YEISON ALBERTO PUENTES CAVIEDES, se tuvo por notificado por conducta concluyente, y se ordenó correr traslado de diez días, determinación que no fue objeto de reparo alguno.

El 3 de noviembre de 2021, esta judicatura tuvo por NO contestada la demanda, dado que ninguno de los dos integrantes del extremo pasivo, se pronunció al respecto. Para arribar a esa determinación, el Juzgado consideró que, a la empresa TRANSPORTES MENDOZA SAS, le fue enviado correo electrónico el 17 de agosto de 2021 y al señor PUENTES CAVIEDES, la existencia de la demanda se le notificó por conducta concluyente y su admisión, por estado del 22 de julio de 2021, calenda a partir de la cual, se inició a contar el término para el traslado.

Memórese que de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del canon 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la notificación por conducta concluyente tiene lugar, *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello.”* y *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, (...)”*

Entonces, contrario a lo afirmado por el solicitante de la nulidad, el convocado YEISON ALBERTO PUENTES CAVIEDES, Sí fue enterado en debida forma, del libelo introductor y su admisión; se itera, el 19 de abril de 2021, recibió mediante correo electrónico, el escrito inicial y al reconocérsele personería al apoderado, en proveído del 21 de julio del mismo año, se dieron los presupuestos legales para saberlo notificado, conforme al citado artículo 301 del C.G.P., conclusión expresada en el numeral cuarto del auto emitido el 21 de julio de 2021, el cual no fue objeto de reparo alguno.

Corolario de lo anterior, la nulidad propuesta, carece de vocación de prosperidad y así se indicará en el acápite resolutivo.

Desde otra arista, el apoderado del demandado YEISON ALBERTO PUENTES CAVIEDES, impetra recurso de apelación, contra el auto del 3 de noviembre de 2021, que tuvo por no contestada la demanda; providencia que a voces del artículo 65 del C.P.T.S.S., puede ser objeto de alzada, por tanto, habiéndose planteado en tiempo y siendo procedente, se concede el recurso en el efecto suspensivo, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Ahora, dado el efecto de la apelación, se hace necesario, reprogramar la audiencia agendada para el 18 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR infundada la nulidad propuesta por el apoderado del señor YEISON ALBERTO PUENTES CAVIEDES, atendiendo lo explicado con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo, la apelación del auto proferido el 3 de noviembre de 2021, que tuvo por NO contestada la demanda, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Por Secretaría, remítase el expediente.

TERCERO: SEÑALAR el próximo cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia estatuida en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', written in a cursive style with a horizontal line underneath.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 5 de mayo de 2022. Por estado No. 60 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd82d2f51bd1306f1239765ae814f218b4b0ac0870578467184a5ff77f26362**

Documento generado en 04/05/2022 11:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020220007200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que se encuentra pendiente calificar la demanda. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso entrar a calificar la demanda ordinaria laboral incoada por la SALUD TOTAL EPS-S S.A., actuando a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- si no fuera porque se advierte la configuración de una causal de falta de competencia para conocer del litigio propuesto, veamos:

Sabido es que a Jurisdicción es una manifestación concreta de soberanía del Estado para administrar justicia dentro del territorio nacional, es única e indivisible; no obstante, el constituyente en aras de buscar la igualdad señaló como jurisdicciones la ordinaria, la contencioso administrativa, la constitucional e igualmente el aspecto funcional de las especiales de los pueblos indígenas, la penal militar, en determinadas labores asignadas a autoridades de otras ramas y en excepcionales casos a los particulares.

Ahora, en tratándose del recobro de facturas entre entidades del sistema de seguridad social contra la ADRES, cuando las mismas han sido objeto de glosas, la Corte Constitucional en auto 389 de 2021, al definir un conflicto de competencia en un caso similar al que ocupa la atención de esta judicatura y, luego de analizar la posición de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, concluyó que, el Juez competente para dirimir ese tipo de controversias, es contencioso administrativo. En palabras de la Corporación:

“(...) En este punto es necesario precisar que el procedimiento de recobro constituye una garantía a favor de las EPS, con la finalidad de que estas puedan reclamar el reembolso de los servicios y tecnologías prestados en virtud de una orden judicial en el marco de una acción de tutela, o de una orden proferida por los comités técnicos científicos[57]; siendo que su prestación se ordenó a pesar de que, en principio, no podía ser cubierta por la EPS pues, estas tienen la obligación de “[...] suministrar, dentro de los límites establecidos en el numeral 5 del artículo 180, a cualquier persona que desee afiliarse y pague la cotización o tenga el subsidio correspondiente, el Plan Obligatorio de Salud.”

36. La normativa descrita permite concluir que el recobro no es una simple presentación de facturas, sino que constituye un verdadero trámite administrativo que busca garantizar el

propósito de la ADRES consistente en administrar las fuentes y el uso de los recursos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo los principios de eficiencia, transparencia y calidad.

(...) 40. Así las cosas, comoquiera que los procedimientos de recobro son la expresión de actuaciones administrativas regladas en cabeza de una entidad pública, es razonable que su control deba estar a cargo de la jurisdicción contencioso administrativa, especialmente si se tiene en cuenta que el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 dispone expresamente que dicha jurisdicción “está instituida para conocer [...] de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas” (negrillas fuera de texto).”

Ya de vieja data, esta célula judicial, en supuestos fácticos semejantes, había declarado la falta de competencia, no obstante, dada las determinaciones de las autoridades que resolvieron el conflicto entre juzgados, debió continuarse por cuenta de esta presidencia, el conocimiento de los litigios de este tipo. Empero, con el advenimiento del precedente de la Corte Constitucional, además, de ser obligatorio, este despacho, tiene respaldo en su posición.

En ese orden de ideas, el Juzgado declara la falta de competencia por ausencia de Jurisdicción para conocer del presente litigio, ordenando remitir las actuaciones a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que lo conozcan.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de jurisdicción y competencia para conocer del presente asunto por razón a la naturaleza del mismo, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Enviar el expediente al Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá D.C, (reparto) para que asuma el conocimiento y trámite de las presentes diligencias.

TERCERO: Líbrese el oficio respectivo y remítase el expediente, previa desanotación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

DJCC.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. Mayo <u>5</u> de 2022. Por estado No. <u>60</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d782fba03341693cfc5dfb5e89466528700ce715093a4239f4be899c76595425**

Documento generado en 04/05/2022 11:10:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110014105009-2022-00219-01.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa este asunto al Despacho del Señor Juez, informando que la presente Acción de Tutela instaurada por COLUMBUS Y CIA S.A. en contra de L.I. STORAGE S.A.S., correspondió por reparto la impugnación presentada en sede de primera instancia, la cual se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sea lo primero entrar a establecer la competencia de este despacho judicial para asumir el conocimiento de la impugnación de la sentencia de tutela de primera instancia proferida el veinte (20) de abril del presente año, por el Juzgado noveno (9°) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá dentro del presente asunto.

En efecto, por acta de reparto del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), correspondió el conocimiento de la presente acción al Juzgado Noveno (9°) Municipal de Pequeñas Causas Laborales, quien profirió auto admisorio de la acción en la misma fecha y, posteriormente, decidió de fondo en sentencia adiada el veinte (20) de abril de esta anualidad, decisión que fue impugnada dentro del término correspondiente y por consiguiente el A-quo remitió las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, quien asignó a este Juzgado Laboral del Circuito la impugnación del fallo, como grupo de reparto tutelas segunda instancia como consta en acta de reparto con secuencia No. 7044 del 2 de mayo de esta anualidad.

Ha de establecerse entonces si este despacho judicial es competente para entrar a conocer en segunda instancia, sobre la impugnación a la sentencia de tutela proferida por el Juez de Pequeñas Causas Laborales.

Para lo anterior se hará alusión a las siguientes normas:

- El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas fue creado mediante Acuerdo PSA11-8478 de 2011 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Ese acto de creación menciona que el despacho tendrá planta de personal de nivel Municipal, con la función de dar aplicación a los artículos 45 y 46 de la ley 1395 de 2010. La primera de esas normas fue declarada inexecutable con sentencia C-470 del 13 de junio de 2011 (competencia territorial); la segunda, radica competencia en única instancia a los jueces de pequeñas causas.

- El Juzgado Laboral del Circuito, conforme a los artículos 12 (modificado por el artículo 46 de la ley 1395/10) y 13 del C.P. del T. y de la S.S., tiene competencia para conocer negocios solamente en primera instancia, y también en única instancia en los lugares en los cuales no se hayan creado juzgados de pequeñas causas.
- La ley Estatutaria de la Administración de Justicia en su artículo 43 dispuso: “También ejercen jurisdicción constitucional, excepcionalmente, para cada caso concreto, los jueces y corporaciones que deban proferir las decisiones de tutela o resolver acciones o recursos previstos para la aplicación de los derechos constitucionales”.
- El artículo 86 de la Constitución consagró la acción constitucional de tutela, que se puede interponer ante los jueces, con posibilidad de impugnación ante el juez competente.
- A su turno, el Decreto 2591/91 en sus artículos 1 y 37 radica la competencia en primera instancia, en los jueces del lugar en donde ocurriere la violación de los derechos fundamentales. La impugnación está regulada por los artículos 31 y 32.

A juicio de este operador judicial, el juez de primera instancia asumió la competencia de la acción constitucional, porque está investido de jurisdicción. Al decidir de fondo y ser impugnada su sentencia, lo remitió a la oficina de reparto para que se radicara en conocimiento de la segunda instancia.

En principio el Juez Laboral del Circuito no tiene radicada competencia por la ley, para conocer procesos en segunda instancia; legalmente, no era superior jerárquico del Juez de Pequeñas Causas, porque la ley no le atribuyó la revisión de sus actuaciones. El Juez Laboral de Pequeñas Causas, en su competencia ordinaria, no tenía superior funcional: todo lo conocía en única instancia y sus decisiones no eran consultables.

El término “Las sentencias de primera instancia” del artículo 69 del C.P.T.S.S., fue declarado *EXEQUIBLE CONDICIONALMENTE* con la Sentencia C-424 del 2015, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en el siguiente entendido, “también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas al trabajador, afiliado o beneficiario:”

Con esta nueva interpretación que le ha dado la Honorable Corte Constitucional al Art. 69 del C.P.T.S.S., asume competencia como superior funcional el Juez Laboral del Circuito.

El Juez Laboral de Pequeñas causas, como Juez Constitucional, está investido de jurisdicción por norma Superior y la misma consagra la garantía de la doble instancia, el trámite de la impugnación del fallo de tutela, según las voces del artículo 32 del Decreto 2591/91, que ordena remitirlo al superior jerárquico.

Existe pues vacío normativo en relación con la competencia del Juez de Pequeñas Causas, ya que no hay desarrollo legislativo sobre las instancias competentes, pero sí

se encuentra establecida la impugnación del fallo y la jurisdicción constitucional en todo juez.

Si no es excusa para impedir la tutela de un derecho fundamental la falta de desarrollo legislativo (artículo 41 Decreto 2591/91), mucho menos podrá ser excusa para conocer en segunda instancia de la impugnación del fallo de tutela la falta de desarrollo legislativo, cuando no se ha establecido quién es el superior funcional del juez laboral de pequeñas causas en tratándose de integrante de la jurisdicción constitucional, de la cual todos los jueces somos integrantes por disposición legal estatutaria. Una vez el juez de pequeñas causas asumió competencia y decidido de fondo sobre la presente acción, la garantía constitucional de la doble instancia obliga darle solución al caso, razón por la cual este despacho avocará el conocimiento en segunda instancia.

Por lo anterior, el despacho dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del decreto 2591 de 1991 en el término allí señalado. Comuníquese la anterior decisión por el medio más eficaz

Conforme a lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto en segunda instancia.

SEGUNDO: COMÚNIQUESE la anterior decisión por el medio más expedito a todas las partes intervinientes en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 5 de mayo de 2022

Por ESTADO No. 060 de la fecha fue notificado
el auto anterior.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e68652693084bff7a92c7a9d88007679f3ec4f5b4ec30c4384cd8602a603ca**

Documento generado en 04/05/2022 11:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **060**

Fecha Fijación: **05/05/2022**

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 03 2016 00286	Ordinario	FLOR ALBA MORENO PINZON	COLPENSIONES	Auto ordena enviar proceso A REPARTO COMPENSAR EJECUTIVO	04/05/2022	
11001 31 05 03 2016 00579	Ordinario	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELE ASOCIADAS-EN LIQUIDACION PAR	EBERTO OBDULIO LEON CUBILLOS	Auto ordena enviar proceso OFICINA REPARTO COMPENSAR EJECUTIVO	04/05/2022	
11001 31 05 03 2017 00626	Ordinario	MARTHA LUCIA CORREAL RINCON	FACTORY BLA S.A.S.	Auto obedézcse y cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR - SE LIQUIDAN Y APRUEBAS COSTAS EFECTUDAS POR SECRETARÍA - EN FIRME ORDENA ARCHIVO - CALG	04/05/2022	
11001 31 05 03 2017 00801	Ordinario	MARIA DE LOS ANGELES ROJAS RIVERA	WILLIAM ERNESTO TIUSABA	Auto ordena enviar proceso a la oficina de reparto compensar ejecutivo	04/05/2022	
11001 31 05 03 2018 00154	Ordinario	PAMELA MARCELA SILVA NEIRA	DANONE ALQUERIA S.A. Y COMPAGNIE GARVAIS DANONE	Auto obedézcse y cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR - SE LIQUIDAN Y APRUEBAS COSTAS POR SECRETARIA - EN FIRME SE ORDENA EL ARCHIVO - CALG	04/05/2022	
11001 31 05 03 2018 00175	Ordinario	ELIZABETH OSTOS LEON	COLPENSIONES	Auto ordena enviar proceso A LA OFICINA DE REPARTO COMPENSACION PROCESO EJECUTIVO	04/05/2022	
11001 31 05 03 2018 00240	Ordinario	MARTHA CASTILLO RODRÍGUEZ	PROTECCION S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS A CARGO DE LAS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A. - EN FIRME ORDENA EL ARCHIVO - CALG	04/05/2022	
11001 31 05 03 2018 00610	Ordinario	FELIX RAMON MONTES ROMERO	PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	Auto obedézcse y cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR - SE APRUEBAN COSTAS LIQUIDADAS POR SECRETARÍA - EN FIRME SE ORDENA EL ARCHIVO - CALG	04/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 03 2018 00691	Ordinario	MARIA CLEMENCIA BULLA ARCINIEGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A. - SE NIEGA LA SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE - EN FIRME SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS - CALG	04/05/2022	
11001 31 05 03 2018 00730	Ordinario	JORGE ARTURO ROJAS RONCANCIO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COASTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE - EN FIRME SER ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS - CALG	04/05/2022	
11001 31 05 03 2019 00060	Ordinario	RUBELIA QUEBRADA TABARES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto obedécese y cúmplase LO RESUELTO POR EL SEUPERIOR - SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS EFECTUDAS POR SECRETARÍA - EN FIRME ORDENA ARCHIVO - CALG	04/05/2022	
11001 31 05 03 2019 00107	Ejecutivo	ANYELITH JINETH JACOBO CARRILLO	CREACIONES SEVALENTI LTDA	Auto tiene por notificado por conducta concluyent A LA EJECUTADA DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO. CONCEDE TERMINO PARA PAGAR Y PROPONER EXCEPCIONES. ORDENA REMITIR DESPACHO COMISORIO. FER	04/05/2022	
11001 31 05 03 2019 00128	Ordinario	ROSA ISABEL PATERNINA PATERNINA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS - EN FIRME SE ORDENA OFICIAR A LA OFICNA DE REPARTO - CALG	04/05/2022	
11001 31 05 03 2019 00294	Ordinario	JOSE MARIA CASTELLANOS RODRÍGUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto ordena enviar proceso A LA OFICINA REPARTO PARA QUE SE COMPENSE POR PROCESO EJECUTIVO	04/05/2022	
11001 31 05 03 2019 00443	Ordinario	EDDY DEL CARMEN GOMEZ TABARES	PROTECCION S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS A CARGA DE LAS DEMANDADAS PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A. - EN FIRME ORDENA ARCHIVO - CALG	04/05/2022	
11001 31 05 03 2019 00559	Ordinario	BERNABE ANTELIZ ESPINOZA	UGPP	Auto aprueba liquidación DE COSTAS A CARGO DE LA UGPP - EN FIRME ORDENA ARCHIVO - CALG	04/05/2022	
11001 31 05 03 2019 00649	Ordinario	CECILIA QUIJANO DE ORTIZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES - EN FIRME SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS - CALG	04/05/2022	
11001 31 05 03 2019 00688	Ejecutivo	RAUL SANDOVAL CARDENAS	FIDUAGRARIA S.A.	Auto termina proceso por Pago ARCHIVO	04/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 03 2019 00781	Ordinario	LUIS HERNANDO LOZANO GONZALEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES - EN FIRME LA PRESENTE PROVIDENCIA SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS - CALG	04/05/2022	
11001 31 05 03 2019 00791	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA PRIETO PULIDO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto obedécese y cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR - SE LIQUIDAN Y APRUEBAS COSTAS EFECTUADAS POR SECRETARÍA - EN FIRME SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS - CALG	04/05/2022	
11001 31 05 03 2020 00169	Ordinario	DAVID ARANGO SANCHEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS EFECTUADA POR LA SECRETARÍA DEL DESPACHO - EN FIRME LA PRESENTE AUDIENCIA SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS - CALG	04/05/2022	
11001 31 05 03 2020 00216	Ejecutivo	VICTOR ALFONSO SANDOVAL PEREZ	ASFALTOS LA HERRERA S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo ORDENA NOTIFICAR,	04/05/2022	
11001 31 05 03 2020 00222	Ordinario	MARGARITA CECILIA BAYONA VEGA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE - EN FIRME SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS - CALG	04/05/2022	
11001 31 05 03 2021 00170	Ordinario	CARLOS JULIO TORRES ROMERO	TRANSPORTES MENDOZA LTDA	Auto concede recurso de apelación en efecto ORDENA ENVIAR AL SUPERIOR. SUSPENDE FECHA AUDIENCIA PROGRAMADA AUTO ANTERIOR. NIEGA SOLICITUD DE NULIDAD. FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 A.M.	04/05/2022	
11001 31 05 03 2022 00072	Ordinario	EPS SANITAS S.A	ADRES	Auto ordena enviar proceso POR COMPETENCIA A LA JURISDICCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA OFICINA DE REPARTO.	04/05/2022	
11001 41 05 00 2022 00219	Tutelas	COLUMBUS Y CIA S.A. EN REESTRUCTURACION	L.I STORAGE S.A.S	Auto admite tutela EN SEDE DE SEGUNDA INSTANCIA - SE ORDENA COMUNICAR A LAS PARTES - CALG	04/05/2022	

ESTADO No. **060**

Fecha Fijación: **05/05/2022**

Página: **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECH **05/05/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA.

Ejecutante: Sandra Vargas Barahona
Apoderada:
Ejecutado: Álvaro Neira Chacón. NO COMPARECE.
Curador ad litem: Mayarline Noguera Hernandez
Fecha: 29 de abril de 2022.
Hora: 12:00 p.m.

Art. 42 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 3° de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el artículo 443 C.G.P

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia.

AUTO: Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora NATALIA CAROLINA VARGAS MARTINEZ como apoderada de la parte ejecutante.

Decreto de pruebas.

PARTE EJECUTANTE.

Documentales: Se ordena tener como prueba a favor de la ejecutante las documentales relacionadas con la solicitud de mandamiento ejecutivo y solicitadas por el Despacho en auto de 1° de febrero del 2018.

Notificación en estrados.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE no probadas las excepciones denominadas PRESCRIPCIÓN e INNOMINADA O GENERICA propuestas por el curador ad litem de la parte ejecutada ALVARO NEIRA CHACON.

SEGUNDO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago.

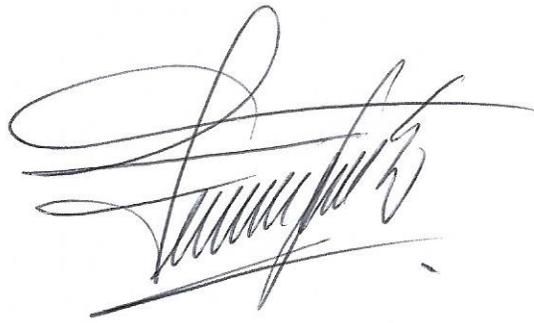
TERCERO: PRACTÍQUESE la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, para lo cual las partes han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada, por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de agencias en derecho la cantidad

Proceso Ordinario No.11001310503020180003400

de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), a favor del ejecutante y en contra del señor ALVARO NEIRA CHACON.

QUINTO: SEÑALESE como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), los cuales deben ser cubiertos por ejecutante pero se tendrán en cuenta al momento de la liquidación de costas.



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b37c84856276e7ea5bb0f395d0399b933fbe7f00dce88c5b7dfaf361f3a54976**

Documento generado en 04/05/2022 11:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE No. 2016-00286

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dos (2) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra solicitud de compensación por proceso ejecutivo. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) De mayo De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Librar OFICIO a la Oficina Judicial Sección Reparto, a fin de que el presente proceso sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado el ordinario laboral en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2022 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **60** fijado hoy
5 de mayo de 2022.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865d9a377af18cde19637f4f5a66359c6a7c1c6da6538f494b5cfb5b8ba9492f**

Documento generado en 04/05/2022 11:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE No. 2016-579

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dos (2) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra solicitud de compensación por proceso ejecutivo. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) De mayo De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Librar OFICIO a la Oficina Judicial Sección Reparto, a fin de que el presente proceso sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado el ordinario laboral en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura.

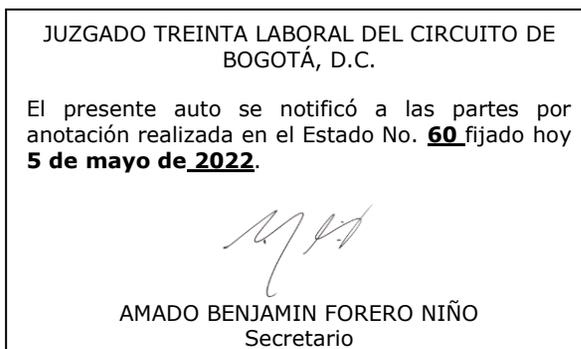
SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2022 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d472541d6ef3ab16559ba5d176a40dcbbe2dfc5abcd73a10b34ac15fe23447**

Documento generado en 04/05/2022 11:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020170062600

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que el expediente regreso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, MODIFICANDO la decisión proferida por este Despacho, por Secretaría se efectuó la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia así:

OTROS GASTOS	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA FACTORY BLA S.A.S.	\$400.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$400.000



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial se ordena:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APRUÉBENSE las costas liquidadas por Secretaría, por encontrarse ajustadas a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En firme esta providencia, se ordena el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de 2022
Por ESTADO No.060 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

CALG.

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8604c9ca67010b4742da887f30dae7abd4e1091765acce89e5b9a1319466f**

Documento generado en 04/05/2022 11:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE No. 2017-00801

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dos (2) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra solicitud de compensación por proceso ejecutivo. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) De mayo De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Librar OFICIO a la Oficina Judicial Sección Reparto, a fin de que el presente proceso sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado el ordinario laboral en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2022 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **60** fijado hoy
5 de mayo de 2022.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d671c528cefcf6f098bcdd4245892ca0f09a4da0240b44dcc5181d74f0344c**

Documento generado en 04/05/2022 11:10:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso Ordinario 2018-00154
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020180015400

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que el expediente regreso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, MODIFICANDO la decisión proferida por este Despacho, por Secretaría se efectuó la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia así:

OTROS GASTOS	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA DASA DE COLOMBIA S.A.S. ANTES DANONE ALQUERÍA S.A.S.	\$10.000.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$10.000.000



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial se ordena:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APRUÉBENSE las costas liquidadas por Secretaría, por encontrarse ajustadas a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En firme esta providencia, se ordena el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de 2022
Por ESTADO No.060 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

CALG.

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff93653cffa883b1933fcc0d9031ed3abd98d5df5007c56ca744f0d106cee45b**

Documento generado en 04/05/2022 11:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE No. 2018-175

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dos (2) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra solicitud de compensación por proceso ejecutivo. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) De mayo De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Librar OFICIO a la Oficina Judicial Sección Reparto, a fin de que el presente proceso sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado el ordinario laboral en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura.

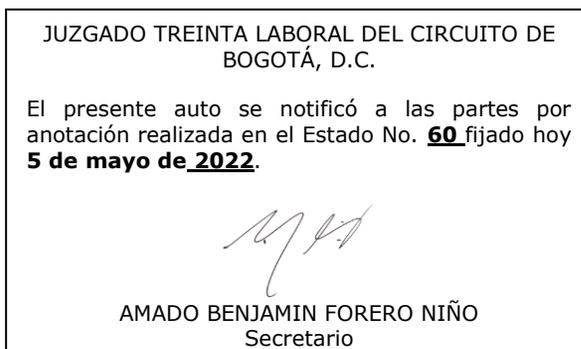
SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2022 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8789c0b11d41a2e0bc3cbc0f2b7b3dca573a5b26abdf00b5149297ed1c8952**

Documento generado en 04/05/2022 11:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020180024000

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha al Despacho del señor juez, con la siguiente liquidación de costas a cargo de las demandadas ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

OTROS GASTOS	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A.	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.	\$3.488.740
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A.	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.	\$0.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	4.488.740



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias previa desanotación en el Sistema de Actuaciones del juzgado y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de 2022
Por ESTADO No.060 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

CALG.

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3d23dfc2bc071174911c6a593cb8291d4496c7c093df1d5730417449e14b40**

Documento generado en 04/05/2022 11:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario 2018-00610
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020180061000

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor juez, informando que el expediente regreso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, CONFIRMANDO la decisión proferida por este Despacho, por Secretaría se efectuó la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia así:

OTROS GASTOS	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA AFP PROTECCIÓN S.A.	\$3.370.800
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA AFP PORVENIR S.A.	\$3.370.800
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS	\$3.370.800
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$10.112.400



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial se ordena:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APRUÉBENSE las costas liquidadas por Secretaría, por encontrarse ajustadas a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En firme esta providencia, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de 2022
Por ESTADO No.060 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

CALG.

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bed038356d11dd511c431295ff5de712ce166b9052e997625bff4db38f1b86c**

Documento generado en 04/05/2022 11:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario 2018-00691
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020180069100

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha al Despacho del señor juez, con la siguiente liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.

OTROS GASTOS	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA AFP PORVENIR S.A.	\$3.370.800
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$3.370.800



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: Frente a la solicitud de la apoderada de la demandante, referente a la entrega de títulos, se le informa que, al revisar la página del Banco Agrario,

no obra título alguno para este proceso, por tal motivo es procedente acceder a lo peticionado

TERCERO: En firme la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias previa desanotación en el Sistema de Actuaciones del juzgado y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de 2022
Por ESTADO No.060 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

CALG.

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **01a8716c31804a20d8ef0174503832f890f41c150b632ae039fd855ad3ce3b4a**

Documento generado en 04/05/2022 11:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario 2020-00169
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200016900

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha al Despacho del señor juez, con la siguiente liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDANTE.

OTROS GASTOS	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEL DEMANDANTE	\$70.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DEL DEMANDANTE	\$300.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$370.000



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias previa desanotación en el Sistema de Actuaciones del juzgado y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de 2022
Por ESTADO No.060 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

CALG.

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81bb0f88ae75dcd425e0d96bfe34ac10ff5b144f4f116d3f182970c48fb261c**

Documento generado en 04/05/2022 11:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190006000

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que el expediente regreso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, CONFIRMANDO la decisión proferida por este Despacho, por Secretaría se efectuó la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia así:

OTROS GASTOS	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDANTE	\$400.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$400.000

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial se ordena:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APRUÉBENSE las costas liquidadas por Secretaría, por encontrarse ajustadas a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En firme esta providencia, se ordena el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de 2022
Por ESTADO No.060 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

CALG.

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc57dd107d8871fa3c6a9d6e40f8f605fe833b6c36e362e0369e4d863a2e437**

Documento generado en 04/05/2022 11:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No.110013105030-2019-00107

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, informando que el proceso regreso del Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá, dando cumplimiento al despacho comisorio y solicitando se resuelva el memorial de reconocimiento de personería jurídica a la apoderada de la ejecutada. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial encontramos que mediante auto de 20 de febrero de 2020, el Juez comisionado ordeno remitir al juez comitente las diligencias objeto de comisión junto al medio magnético con las grabaciones de la diligencia de embargo y secuestro de los enseres de la ejecutada y donde se observa que se suspendió debido a los quebrantos de salud sufridos por la representante legal durante la ejecución de la diligencia. Así mismo obra el poder de la apoderada de la representante legal de la sociedad ejecutada, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., por lo tanto se le otorgará el término legal de 10 días para efectuar la correspondiente contestación de la demanda y se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. MARIA GENOVEVA CARO CANCELADO identificada con la C.C. No. 23.491.994 de Chiquinquirá, como apoderada de la señora ROSA ESTER CARO CANCELADO representante legal de la sociedad SEVALENTI S.A.S.

SEGUNDO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la ejecutada SEVALENTI S.A.S, del auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 22 de febrero de 2019.

TERCERO: Concédase el término de cinco días para que cancele la obligación o vencido dicho termino se contarán cinco días más para que proponga las excepciones al mandamiento ejecutivo.

CUARTO: Vencido el término concedido, ingrésese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

QUINTO: Remítase nuevamente el despacho comisorio con los insertos para que el Juez 51 Civil Municipal de Bogotá continúe con la COMISION. Por secretaría digitalícese el expediente a partir del folio 145 esto es desde el despacho comisorio hasta el folio 209 inclusive y copia del presente auto para el conocimiento del juez comisionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **060** fijado
hoy **5 de mayo de 2022**.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd4290782c114199b7f39554176de3c07f4b14601a172fd0a17e6d98d5508e3**

Documento generado en 04/05/2022 11:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario 2019-00128
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190012800

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha al Despacho del señor juez, con la siguiente liquidación de costas a cargo de la parte demandada.

OTROS GASTOS	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA AFP PORVENIR S.A.	\$3.370.800
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$3.370.800



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, OFÍCIESE a la Oficina Judicial de Reparto a fin de que el proceso sea abonado como ejecutivo a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de 2022
Por ESTADO No.060 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

CALG.

Firmado Por:

Amado Benjamín Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 257ca8b4d11a9f23f136532f6aa5246ee1c7d64e2a0b612b478899de76fddd0

Documento generado en 04/05/2022 11:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE No. 2019-294

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dos (2) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra solicitud de compensación por proceso ejecutivo. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) De mayo De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Librar OFICIO a la Oficina Judicial Sección Reparto, a fin de que el presente proceso sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado el ordinario laboral en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura.

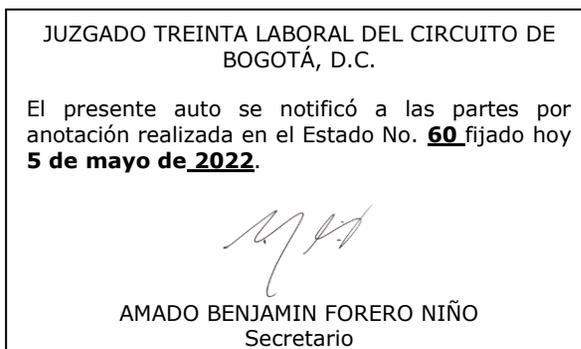
SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2022 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f918eed98788d6492edb60237b0862195dd3404198683a362e92612c197aa99**

Documento generado en 04/05/2022 11:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario 2019-00443
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190044300

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha al Despacho del señor juez, con la siguiente liquidación de costas a cargo de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

OTROS GASTOS	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO PORVENIR S.A.	\$3.488.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.	\$1.500.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A.	\$908.526
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.	\$908.526
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$6.805.052



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias previa desanotación en el Sistema de Actuaciones del juzgado y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de 2022
Por ESTADO No.060 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

CALG.

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10ca79de8840810abdb0820753fad0932e9e52cd3d7f61dd4209191bab92ee5**

Documento generado en 04/05/2022 11:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario 2019-00559
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190055900

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha al Despacho del señor juez, con la siguiente liquidación de costas a cargo de la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

OTROS GASTOS	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA UGPP	\$2.100.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$2.100.000



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

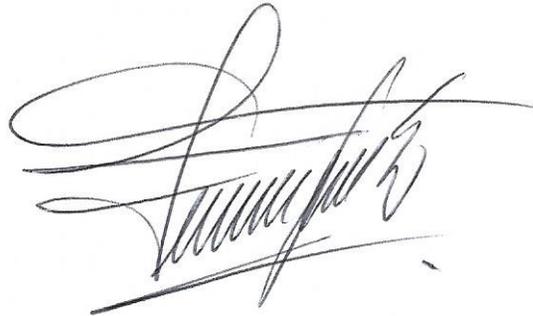
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias previa desanotación en el Sistema de Actuaciones del juzgado y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de 2022
Por ESTADO No.060 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

CALG.

Firmado Por:

Amado Benjamín Forero Niño
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1be0bb316d15141bcfffd0eb92cc8fe0d8fe3b3afa35624a0ea067cc535e62**

Documento generado en 04/05/2022 11:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190064900

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En la fecha al Despacho del señor juez, con la siguiente liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA COLPENSIONES.

OTROS GASTOS	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	\$5.750.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$5.750.000



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias previa desanotación en el Sistema de Actuaciones del juzgado y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de 2022
Por ESTADO No.060 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

CALG.

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9420a99cb1fc1df2f31e349208f568f6ed7f4d64926e707751e9a79c7153f684**

Documento generado en 04/05/2022 11:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020190068800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte ejecutante allegó a esta sede judicial solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. DIANA AURORA ABRIL FONSECA, reconocida dentro del proceso en auto de 25 de octubre del 2019, allegó solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En tal sentido, el artículo 461 del C.G.P. dispone: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Conforme a lo señalado, el Despacho ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo de las presentes diligencias previa realización de las anotaciones del caso en el sistema de gestión.

En consecuencia, este Despacho judicial dispone:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 25 de octubre del 2019, visto a folio 420.

TERCERO: Librar por secretaría los oficios correspondientes, el trámite estará a cargo de la parte interesada.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y elaborados los oficios correspondientes, ARCHÍVENSE las diligencias previas las desanotaciones en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Mayo 5 de 2022.

Por estado No. 60 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC.

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d86efaa7e224c95b8655522b8381f0014fb5fd8ac10e3c9af877ac20ab**
Documento generado en 04/05/2022 11:10:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso Ordinario 2019-00781
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190078100

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

En la fecha al Despacho del señor juez, con la siguiente liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA COLPENSIONES.

OTROS GASTOS	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES	\$3.000.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES	\$800.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$3.800.000



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias previa desanotación en el Sistema de Actuaciones del juzgado y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de 2022
Por ESTADO No.060 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

CALG.

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80f79c91a415663c1c1510547b8ec6c6c9579ffda4f7d4e1ed0f5df7dead699**

Documento generado en 04/05/2022 11:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario 2019-00791
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190079100

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que el expediente regreso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, CONFIRMANDO la decisión proferida por este Despacho, por Secretaría se efectuó la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia así:

OTROS GASTOS	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA AFP PORVENIR S.A.	\$3.449.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA AFP PORVENIR S.A.	\$600.000
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES	\$600.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$4.649.000



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial se ordena:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APRUÉBENSE las costas liquidadas por Secretaría, por encontrarse ajustadas a derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En firme esta providencia, se ordena el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de 2022
Por ESTADO No.060 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

CALG.

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7797451026cbb9f1c84311efd5f475e458d452d5f6f19ce9f066c00f03385ed**

Documento generado en 04/05/2022 11:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>